



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 21
RADICADO N° 2019-01073-00

Revisado el presente asunto, se tiene que si bien la parte demandada se encuentra debidamente notificada por conducta concluyente, mediante auto por estados del 22 de septiembre de 2.020, sin que presentara oposición a la demandada, no es procedente aún continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 468 del C. G. del P., comoquiera que a la fecha no reposa en el expediente constancia del embargo del bien inmueble gravado con hipoteca.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva informar a ésta unidad judicial la suerte del oficio de embargo, el cual fue retirado por el interesado desde el 16 de diciembre de 2.019, sin que a la fecha se pueda constatar la materialización de la medida, siendo éste requisito para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.